



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante :	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA NIT 8909850772
Demandado:	ROSA MARGARITA SOTELO AYALA CC N°1.067.866.078 KAREN LORENA RAMIREZ ARIEGA CC N°1.064.987.984
Radicado:	05001-40-03-014-2022-01312-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO :	Nº 663

Toda vez que el documento – **Pagaré**- aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA** con **NIT 8909850772**, en contra de **ROSA MARGARITA SOTELO AYALA** con **CC N°1.067.866.078** y **KAREN LORENA RAMIREZ ARIEGA** con **CC N°1.064.987.984** por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ N°28000649 CON FECHA DE SUSCRIPCIÓN EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

-Por concepto de **capital** la suma de **\$6.591.802**, más los **intereses moratorios** causados desde el **10 de mayo de 2022**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. -Se les advierte a las demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, deberán cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO.- Se le reconoce personería suficiente a **MARIA VICTORIA OCAMPO** con **T.P 43.206.982** del C.S de la J, para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO.- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderada que es su deber conservar y custodiar el original del documento base de ejecución, y exhibirlo o aportarlo cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

QUINTO.- Se requiere para que allegue certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88226d77eb3bd0b4ee850b4418ed94c4c5a3f5314550bb80cede039e0c3954f0**
Documento generado en 10/04/2023 09:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>